

BUENOS AIRES, 10 AGO 2006

VISTO el Expediente Nº 47.684 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el cual se sustanciara la situación de METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS frente al cumplimiento de la Circular Nº 3722, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informa la Gerencia Técnica y Normativa a fs. 13/14, a mayo de 2006 esta Superintendencia de Seguros de la Nación no cuenta con la información debidamente corregida de Siniestros del 3er. y 4to. Trimestre del 2005 y pólizas del 4to. Trimestre de 2005.

Que el plazo para presentar la información requerida ha vencido en exceso, no obstante lo cual el Organo de Control no cuenta con la misma por lo que la aseguradora ha excedido todo margen de tolerancia.

Que considerando que el artículo 69° de la Ley 20.091, por una parte faculta a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a requerir las informaciones que juzgue necesarias para ejercer sus funciones, y por la otra, obliga a las aseguradoras a remitirlas dentro de los plazos que se señalan, consecuentemente la conducta asumida por la aseguradora implicaría una infracción a lo dispuesto por el art. 69° de la Ley 20.091 y un incumplimiento de las disposiciones emanadas del Organismo en uso de sus atribuciones. Todo lo cual importa un obstáculo real a la fiscalización del organismo y un ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del art. 58° de la Ley 20.091, lo que de demostrarse daría lugar a la aplicación de las sanciones allí previstas.

Que consecuentemente, se procedió de conformidad a lo normado por el art. 82º de la Ley 20.091, corriéndole traslado a Metropol Sociedad de Seguros Mutuos de la conducta imputada.



Que por Nota Nro. 12809 se presenta la aseguradora formulando el correspondiente descargo, el cual fuera analizado por la Gerencia Técnica y Normativa en el marco de su competencia.

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia con competencia específica, la información de Siniestros correspondiente al 3er. y 4to. Trimestre de 2005 continúan con errores de consistencia.

Que en relación a la información de pólizas del 4to. Trimestre de 2005, la misma no merece observación alguna.

Que en consecuencia a la fecha esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN no cuenta con la información de Siniestros del 3er. y 4to Trimestre de 2005 debidamente corregida, por lo que la aseguradora no ha dado cumplimiento a la Circular Nro. 3722.

Que atento lo informado por la Gerencia Técnica y Normativa los argumentos esgrimidos por la entidad no alcanzan para desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en la imputación.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se tiene en cuenta la gravedad de la infracción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha producido el dictamen correspondiente.

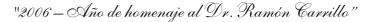
Que los arts. 58° y 67° inc. e) de la Ley 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º : Aplicar a METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS un llamado de atención.

ARTICULO 2º: Intimar a METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS a que en el plazo de 10 (diez) días presente la información de Siniestros del 3er. y 4to





Trimestre de 2005 debidamente corregida, bajo apercibimiento de formular nuevos encuadres.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese a la aseguradora al domicilio de Sarmiento 1182/90 piso 3º Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION № 3 1 2 8 1

FIRMADO POR MIGUEL BAELO